

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TRINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

### Comisión provincial de Asturias

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos. . . . .	0	42
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1	67
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0	72
Idem de yerba de 12 idem. . . . .	1	50
Litro de petróleo. . . . .	0	96
Kilogramo de carbón vegetal. . . . .	0	25
Quintal métrico de leña . . . . .	3	50
Kilogramo de carne. . . . .	3	80
Litro de vino. . . . .	0	82
Quintal métrico de centeno. . . . .	45	00
Quintal métrico de maiz . . . . .	34	67

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el Visto bueno del señor Presidente de la Comisión provincial en Oviedo, a 6 de Abril de 1926.—Gerardo A. Uría. —Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

### Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Rústica

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á

virtud de Real orden de 25 de Febrero último, y por la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1926 27, puesto que la urbana ha de ser objeto de repartos especiales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y aprobado dicho repartimiento por la Excelentísima Diputación provincial, cree esta oficina conveniente para el mejor cumplimiento de servicio hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Publicado en el BOLETIN OFICIAL el cupo que ha correspondido á cada distrito municipal y conocido que sea por los Sres. Alcaldes á quienes corresponde la formación de los repartimientos, citarán inmediatamente á los individuos que componen las Juntas periciales, para que desde luego procedan á la formación del reparto individual, el cual deberá ajustarse en todas sus operaciones al modelo número 1, que se inscribe, y extenderse el original en papel sellado de la clase undécima y en el de oficio la copia ó reintegrar los pliegos, si se empleasen impresos, con timbres móviles equivalentes, entendiéndose que se tendrán por no reintegrados los que lo fueren en papel de pagos al Estado ó en otra forma cualquiera.

2.ª El señalamiento que se hace á cada pueblo es fijo é invariable, y por lo tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la señalada, siendo los tipos de gravamen individual los que resulten al distribuir el cupo que esta Administración fije á cada distrito en uno y en otro grupo de riqueza por el importe de ésta

Los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación puede reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos de 19,25 por 100 y 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación las expresadas

Corporaciones producirán reclamación extraordinaria de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de las responsabilidades que alcance á los reclamantes si resultara infundada su queja.

3.ª Se acompañará á los repartimientos una relación de las fincas exentas de tributar perpétua y temporalmente. Toda reclamación de agravio deducida por las alteraciones de la riqueza imponible en los pueblos en que no hayan formado apéndices se resolverán por los Ayuntamientos y Juntas periciales según los casos y las prevenciones taxativas de la legislación vigente.

4.ª Al final del repartimiento se hará el resumen por escalas de contribuyentes y cuotas para el Tesoro, ateniéndose siempre al importe de la cuota del Tesoro, sin los recargos del 16 y 7,50 por 100 en su caso, en la inteligencia que el repartimiento que no tenga dicho resumen cubierto en debida forma será devuelto para rectificar.

5.ª Debe tenerse presente en la formación de los repartimientos del Real decreto publicado en la Gaceta de 19 del pasado mes de Febrero que ordena, que toda cuota de contribución que se perciba por medio de recibos talonarios y que no excediendo con sus recargos de 10 pesetas los consignarán en la casilla de los recibos anuales, los que pasando de 10 pesetas, también con sus recargos y no excedan de 20 se consignarán en la casilla de los semestrales y todos los demás que pasen de 20 pesetas en la casilla de los trimestrales.

Para practicar las operaciones necesarias, sin riesgo de incurrir en error, deben de estudiarse detenidamente las columnas números 16, 17 y 18, del modelo número 1 de los que se publican, cuidando de figurar en ellas, con la

debida separación, las cantidades que en los diferentes periodos ha de satisfacer cada contribuyente, llevando á la primera las que han de satisfacer en una sola vez, a la segunda las que deben pagarse en los dos primeros trimestres y a la tercera las que han de hacerse efectivas por trimestre, de manera que la suma total de estas tres columnas sea igual al total repartido que se figure en la señalada con el número 14 en el citado modelo.

6.ª La numeración para todos los contribuyentes que se incluyan en el reparto individual ha de ser forzosamente correlativa, cualquiera que sea el número de parroquias y aldeas que constituyan el concejo, pero cuidando siempre de figurarlas con la debida separación y en el epígrafe que les corresponda. Cada uno de los contribuyentes deberá relacionarse haciendo constar los dos apellidos y el nombre por riguroso orden alfabético, puntualizando con toda claridad la parroquia a que pertenecan.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta semanal del estado de los trabajos necesarios a la confección de los repartimientos para que en todo tiempo esta Administración pueda adoptar las medidas necesarias para que este servicio quede ultimado en 15 de Mayo próximo.

7.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados á tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente, el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar ante las Corporaciones que corresponda el juicio de agravios según proceda, debiendo precisarse con la mayor claridad el sitio y hora en que el reparto quede de manifiesto por medio de edictos y carteles fijados en los sitios



ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento para el año 1926-27

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
RIQUEZA RÚSTICA

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 3.105.831 pesetas por el cupo para el Tesoro, al tipo de 18.743.347 por 100, y 496.933 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACION DE AYUNTAMIENTOS	Riqueza base del repartimiento		Cantidades que se señalan				Aumentos		Bajas		Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo	
	Rústica y Colonia	Pesetas Cts.	Pecuaría	TOTAL	Cupo de con- tribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera ense- ñanza	SUMA	Por el 100 para cubrir partidas falli- das el año an- terior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a de- terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admon. por defectos de repartimientos anteriores.	Por indemnizi- ciones a de- terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Admon. por efectos de repartimientos anteriores.		Suman las bajas
1 Allande.	268795 00		6416 00	275211 00	51583 76	8253 40						59837 16
2 Aller.	318739 00		12313 00	331052 00	62050 21	9928 03						71978 24
3 Amieva.	74691 00		3653 00	78344 00	14684 29	2349 49						17033 78
4 Avilés.	134197 50		5182 50	139380 00	26124 48	4179 92						30304 40
5 Bimenes.	50506 00		3521 00	54027 00	10126 46	1620 23						11746 69
6 Boal.	158063 75		5442 50	163506 25	30646 55	4903 45						35550 00
7 Cabrales.	60951 00		38353 00	99304 00	18612 89	2978 06						21590 95
8 Cabranes	146550 00		4069 75	150619 75	28231 18	4516 99						32748 17
9 Candamo	213210 00		8691 00	221901 00	41591 67	6654 67						48246 34
10 Cangas de Onis.	253900 00		24700 00	278600 00	52218 96	8355 03						60573 99
11 Cangas de Tineo.	592904 25		65271 00	658175 25	123364 08	19738 25						143102 33
12 Caravia.	25789 00		882 00	26671 00	4999 04	799 85						5798 89
13 Carreño.	218288 00		3165 00	221453 00	41507 68	6641 23						48148 91
14 Caso	111387 25		11710 00	123097 25	23072 56	3691 61						26764 17
15 Castrillón.	172985 00		2318 00	175303 00	32857 66	5257 23						38114 89
16 Castropol.	264025 00		2604 00	266629 00	49975 20	7996 03						57971 23
17 Coaña.	139115 00		9873 00	148988 00	27925 34	4468 05						32393 39
18 Colunga.	229175 00		14929 00	244104 00	45753 26	7320 52						53073 78
19 Corvera.	122907 50		1115 00	124022 50	23245 96	3719 35						26965 31
20 Cudillero	223607 75		27422 00	251029 75	47051 38	7528 22						54579 60
21 Degaña.	30751 00		2625 00	33376 00	6255 77	1000 92						7256 69
22 El Franco.	169041 00		5450 00	174491 00	32705 46	5232 87						37938 33
23 Gijón.	483144 00		22499 25	505643 25	94774 48	15163 93						109988 41
24 Gozón	175443 00		450 75	175893 75	51711 74	8273 88						59985 62
25 Grado.	578370 50		18751 50	597122 00	111920 64	17907 30						129827 94
26 Grandas de Salime.	104022 00		709 00	104731 00	19630 10	3140 82						22770 92
27 Ibias.	173358 00		3868 00	179226 00	33592 96	5374 88						38967 84
28 Illano.	53668 75		1487 50	55156 25	10338 12	1654 10						11992 22
29 Illas.	86843 00		3251 00	90094 00	16886 64	2701 86						19588 70
30 Laviana.	216316 00		3299 00	219615 00	41163 19	6586 11						47749 30
31 Langreo.	227830 00		2435 00	230265 00	43159 37	6905 50						50064 87
32 Lena	353004 25		11529 00	364533 25	68325 74	10932 12						79257 86
33 Lluarca	560815 50		48898 75	609714 25	113343 68	18134 99						131478 67
34 Llanera.	208668 00		20986 00	229654 00	43044 84	6887 18						49982 02
35 Llanes.	457917 00		3610 00	494018 00	92595 51	14815 28						107410 79
36 Mieres.	361255 00		3556 00	364811 00	68377 79	10940 45						79318 24
37 Miranda.	242764 25		8864 00	246628 25	46226 39	7396 22						54622 61
38 Morcin	97100 00		2336 00	99436 00	18637 62	2982 02						21619 64
39 Muros.	39566 75		1647 50	41214 25	7724 93	1235 95						8960 92
40 Nava.	205790 00		14820 00	220610 00	41349 69	3615 95						47965 64
41 Navia.	216899 00		2902 00	219801 00	41198 06	9591 69						47789 75
42 Noreña.	23543 75		2470 00	26013 75	4875 85	780 13						5655 98
43 Onis	49763 00		15425 00	65188 00	12218 41	1954 95						14173 36
44 Oviedo	627646 75		41663 00	669309 75	125451 06	20072 17						145523 23
45 Pares.	206612 75		3351 25	209964 00	39354 28	6296 69						45650 97
46 Peñamellera Alta.	36581 25		2514 75	39096 00	7327 92	1172 47						8500 39

